



**RESOLUCIÓN CJRES16-716**  
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, adicionado y corregido por el Acuerdo número PSAA09-002 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Dirección Seccional de Administración Judicial en los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona.

Por medio de la Resolución PSAR –010-41 de 12 de febrero de 2010, modificada mediante Resolución PSAR-010-069 de 25 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSAA09-001 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la Resolución número PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desde el 14 hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 y 29 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 28 de mayo 2015, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.633.647 expedida en Bochalema, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, argumentando estar inconforme con la calificación asignada en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones. Por lo expuesto anteriormente, la aspirante solicitó sea revisada su documentación.

Mediante Resolución PSAR15-150 de julio 23 de 2015, notificada a la recurrente el 29 de julio de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desató el recurso de reposición, no reponiendo su decisión y concedió el de Apelación el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN CAICEDO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente respecto a la revisión y evaluación de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, se evidencia que mediante Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, le fueron publicados para los cargos a los cuales se inscribió, los siguientes resultados:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11	6	600.00	150.00	134.97	20.00	904.97
Profesional Universitario 12	6	600.00	150.00	114.97	20.00	884.97

En cuanto al factor experiencia adicional y docencia se observa que como requisitos mínimos requeridos para cada uno de los cargos de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo PSAA09-001 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en finanzas, ingeniería financiera, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública o contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario	12	Título profesional en finanzas, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, ingeniería financiera o contaduría y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) “(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

ENTIDAD	Fecha de grado	14/12/01	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
PUNTO NOVA C.A.	14/12/2001	21/10/2002	307
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA.	22/10/2002	15/09/2009	2483
<b>Total días laborados</b>			<b>2790</b>

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Como quiera que aportó, el título de Contador Público expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander, obtenido el **14 de diciembre de 2001**, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 360 días, los cuales al ser restados de los 2.790 días acreditados, arroja un resultado de 2.430 días de experiencia adicional, que equivalen a **135.00** puntos.

Así mismo, para el cargo de Profesional Universitario grado 12, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, es decir 720 días, los cuales al ser restados de los 2.790 días acreditados, arroja un resultado de 2070 días de experiencia adicional, que equivalen a **115.00** puntos.

En este orden de ideas, se debe modificar la resolución recurrida frente al factor experiencia adicional y docencia, para ambos cargos, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

#### **Factor capacitación adicional:**

Respecto al factor capacitación y publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para los cargos a los cual aspira la recurrente sería de la siguiente manera:

<b>NIVEL DEL CARGO REQUISITOS</b>	<b>POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO</b>	<b>PUNTAJE A ASIGNAR</b>	<b>CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MAS)</b>	<b>DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO</b>
<u>Nivel Profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		

\*Hasta máximo 20 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIOS	TIPO	PUNTOS
Cole Departamental Andrés bello	Bachiller comercial		0
U. Fco de Paula Santander	Contador Público	Requisito mínimo	0
SENA	Informática: Microsoft Excel Básico y Avanzado 40 horas	Curso	5
SENA	Administración Documental 80 horas	Curso	5
SENA	Administración de documentos 40 horas	Curso	5
SENA	Gestión Presupuestal para entidades públicas 40 horas	Curso	5
SENA	Contratación estatal 40 horas	Curso	5
			<b>20</b>

Si bien, se observa del soporte documental que la aspirante allegó certificaciones correspondientes a otros cursos, los mismos no pueden ser puntuados, por cuanto el máximo permitido acorde con la relación señalada en el cuadro anterior es de 20.

Por lo tanto frente a este factor se deberá confirmar la decisión recurrida, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la decisión contenida en la Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.633.647 expedida en Bochalema, en el factor experiencia adicional y docencia para los cargos de Profesional Universitario 11 y Profesional Universitario 12, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, y confirmarla respecto del factor capacitación adicional y docencia, por lo cual su puntuación quedará del siguiente tenor:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11	6	600.00	150.00	135.00	20.00	905.00
Profesional Universitario 12	6	600.00	150.00	115.00	20.00	885.00

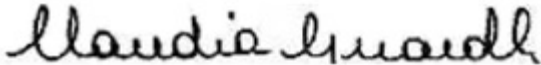
**ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/LLVF